República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-32153976-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 30 de Marzo de 2026

Referencia: (SENTENCIA); EX-2025-73502522-APN-SGASAD#TFN; TROPICAL ARGENTINA S.R.L.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados **“TROPICAL ARGENTINA S.R.L. c/DGA s/recurso de apelación**”, expediente **EX-2025-73502522-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2025-73502002-APN-SGASAD#TFN la firma “TROPICAL ARGENTINA S.R.L.” interpone, recurso de apelación contra la Resolución N.° RESOL-2025-75-EAFIP-DIADEZ#SDGOAM dictada en la actuación administrativa SIGEA N.º 19144-4520-2019, por la cual resuelve no hacer lugar a la devolución de la suma de $456.681,28.-, pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 793/2018 en relación a los PE N.° 18073EC01030556R, 18073EC01030601X, 18073EC01030604L, 18073EC01030605M, 18073EC01030608P, 18073EC01030609Z, 18073EC01030732N, 18073EC01030735Z, 18073EC01030736R y 18073EC01030783T. Manifiesta que el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 793/2018, mediante el cual se estableció un derecho de exportación del 12 % sobre determinadas mercaderías, resulta inconstitucional por vulnerar el principio de legalidad consagrado en el art. 19 de la Constitución Nacional, en tanto impone un tributo sin la previa existencia de una ley que lo autorice, facultad que corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Nación. Sostiene que dicho decreto excede las atribuciones del Poder Ejecutivo al crear obligaciones fiscales y fijar las condiciones y límites del tributo sin el debido respaldo legislativo. En ese marco, cuestiona el rechazo de su recurso de repetición por considerar que se fundó en precedentes jurisprudenciales que estima inaplicables al caso, y cita jurisprudencia reciente que, según afirma, respalda su postura. Asimismo, señala que la aplicación del referido derecho de exportación le ocasionó un perjuicio económico, al verse obligada a ingresar un tributo que reputa indebido, pese a haber cumplido con los requisitos formales exigidos. Finalmente, ofrece

prueba, formula reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con imposición de costas.

II.- En el IF-2025-108066977-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso. Formula la negativa genérica de rigor y realiza una breve reseña de los hechos y del marco normativo aplicable. Sostiene que el criterio establecido en "Camaronera" no resulta aplicable al caso, en tanto la Resolución 11/2002 —objeto de dicho precedente— fue dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 26.122, mientras que el Decreto 793/2018 fue emitido con posterioridad a ella. Explica que, conforme al art. 17 de dicha ley, el decreto mantiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial mientras no sea expresamente derogado por el Congreso. Agrega que no fue rechazado en los términos del art. 24 de la Ley 26.122 y que, por el contrario, su validez fue ratificada mediante el art. 82 de la Ley 27.467 y, posteriormente, por el art. 54 de la Ley 27.541, por lo que los derechos de exportación allí previstos resultan plenamente legales. En ese marco, adopta como propios los criterios y fundamentos desarrollados por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (Expte. TF N.º EX-2020-15395348), en el Plenario "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA" (Expte. TF N.º EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN), así como en los autos "Transportadora de Gas del Sur S.A." (Expte. N.º 38.422-A). Asimismo, sostiene que este Tribunal carece de facultades para expedirse acerca de la inconstitucionalidad de normas jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que, para el supuesto de hacerse lugar a la repetición, se aplique el criterio fijado por la Corte Suprema en "Cencosud S.A. c/ DGA s/ Recurso Extraordinario", y que los intereses se liquiden conforme a lo previsto en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba, formula reserva del caso federal y solicita que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- La **Actuación SIGEA N.º** 19144-4520-2019 embebida en el IF-2025-111467454-APN-DTD#JGM, se inicia el 10/06/2019 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por la recurrente en relación a las destinaciones de exportación N° 18073EC01030556R, 18073EC01030601X, 18073EC01030604L, 18073EC01030605M, 18073EC01030608P, 18073EC01030609Z, 18073EC01030732N, 18073EC01030735Z, 18073EC01030736R y 18073EC01030783T. A fs. 43 se provee la presentación y se tiene por deducido el procedimiento de repetición. A fs. 119 obra el Informe N.º IF-2025-01548900-AFIP-DETEEX#SDGTLA, en el que se concluye que la devolución de los derechos de exportación abonados resulta improcedente, por cuanto la Aduana carece de competencia para declarar la invalidez del Decreto N.º 793/2018, señalándose asimismo que dicho criterio fue adoptado por el Tribunal Fiscal en el fallo plenario dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.". A fs. 122, el informe Nº IF-2025-01843387-AFIP-DVCLAR#SDGTLA verificó que no hay inexactitudes entre las declaraciones y la documentación complementaria. A fs. 123 obra informe en el que se señala que a la fecha de oficialización de las destinaciones de exportación en trato, ostentaban un derecho de exportación del 0% según el Dto. N.º 1126/17 y sus modificatorias, al que se adicionaba el derecho del 12% previsto en el Dto. N.º 793/2018 y su modificatorio Dto. N.º 865/18, con los límites establecidos en su art. 2°. A fs. 124/125, obra el Dictamen de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero, el cual determinó que el control de constitucionalidad es competencia exclusiva del Poder Judicial, siendo el Decreto N° 793/2018 válido y ratificado legislativamente (Leyes N° 27.467 y N° 27.541), y que el Plenario Aduanero de 2022 del Tribunal Fiscal confirmó la validez del Decreto, estableciendo que los derechos de exportación, regulados por el Código Aduanero (art. 755), son instrumentos de política económica,

delegados al Poder Ejecutivo para responder a fluctuaciones del comercio internacional. En consecuencia, considera rechazar la devolución solicitada. Seguidamente se dicta la Resolución apelada en autos.

IV.- En las condiciones indicadas, la cuestión planteada en el sub examine es sustancialmente análoga a las consideradas en el **Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion"** (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoria, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

V.- En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a los PE N.° 18073EC01030556R, 18073EC01030601X, 18073EC01030604L, 18073EC01030605M, 18073EC01030608P, 18073EC01030609Z, 18073EC01030732N, 18073EC01030735Z, 18073EC01030736R y 18073EC01030783T mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VI.- Con respecto a las costas, las mismas deben imponerse por su orden, en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar la Resolución N° RESOL-2025-75-EAFIP-DIADEZ#SDGOAM dictada en la actuación administrativa SIGEA N.º 19144-4520-2019, en relación a los PE N.° 18073EC01030556R, 18073EC01030601X, 18073EC01030604L, 18073EC01030605M, 18073EC01030608P, 18073EC01030609Z, 18073EC01030732N, 18073EC01030735Z, 18073EC01030736R y 18073EC01030783T.
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución N° RESOL-2025-75-EAFIP-DIADEZ#SDGOAM dictada en la actuación administrativa SIGEA N.º 19144-4520-2019, en relación a los PE N.° 18073EC01030556R, 18073EC01030601X, 18073EC01030604L, 18073EC01030605M, 18073EC01030608P, 18073EC01030609Z, 18073EC01030732N, 18073EC01030735Z, 18073EC01030736R y 18073EC01030783T.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.03.27 16:58:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.03.30 11:17:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.03.30 18:01:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.30 18:02:00 -03:00